



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ...	1.100
Trimestrales ...	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año C

Miércoles, 23 de enero de 1985

Núm. 10

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### CORRECCION DE ERRORES

Advertido error en el texto de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, que inserta el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 4, de 9 de enero, se transcribe la oportuna rectificación:

En el artículo 1.º, párrafo 2.º, línea 6, donde dice "...y de todas las Administraciones Públicas y de los Entes...", debe decir "...y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, y de los Entes...".

Palencia, 21 de enero de 1985. — La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

265

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2367/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de turismo. ("B. O. del Estado" número 14 de 16 de enero de 1985).

El Real Decreto 1956/1983, de 9 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de realizar las transferencias en materia de turismo, adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad de Castilla y León y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad de Castilla y León las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.— JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

#### ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

#### CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.**

La Constitución, en su artículo 148, 1, 18, dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. Por otra parte el Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley orgánica 4/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 26, 1, 15, la competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León en materia de promoción y ordenación del turismo en el ámbito de la Comunidad. La Comunidad Autónoma ejercerá dicha competencia sin otras limitaciones que las facultades reservadas al Estado en la Constitución.

**B) Funciones y servicios del Estado que asume la Comunidad Autónoma.**

La Comunidad de Castilla y León, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de turismo, correspondiente a la competencia descrita en el apartado anterior, en los términos siguientes:

a) La planificación de la actividad turística en Castilla y León.

b) La ordenación de la industria turística en el ámbito territorial de Castilla y León y de su infraestructura.

c) La ejecución de la legislación del Estado en materia de Agencias de Viajes cuando éstas tengan su sede en Castilla y León y operen fuera de su ámbito territorial.

A estos efectos, se entiende que una Agencia de Viajes opera fuera del territorio de la Comunidad Autónoma cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viajes "a forfait" para su ofrecimiento y venta al público a través de Agencias o sucursales no radicadas en Castilla y León.

d) La concesión y revocación, en su caso, del título-licencia de las Agencias de Viajes con sede social en Castilla y León, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en Castilla y León de Agencias de Viajes con sede social fuera del territorio de la Comunidad se presentarán ante las mismas las certificaciones correspondientes de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas.

e) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

f) Declarar zonas de infraestructura insuficiente a aquellas áreas, localidades o términos municipales que por insuficiencia de su infraestructura no permiten un aumento de su capacidad de alojamiento.

g) Conceder las autorizaciones a que se refiere el artículo 2 del Decreto 2482/1974, de 9 de agosto en los territorios declarados de preferente uso turístico y hacer las citadas declaraciones.

h) Autorizar la apertura y cierre de los establecimientos de las Empresas turísticas, llevar el Registro regional de Empresas y actividades turísticas y fijar la clasificación y cuando proceda, la reclasificación de los establecimientos de las Empresas turísticas, de acuerdo con la normativa vigente.

i) Inspeccionar las Empresas y actividades turísticas, vigilando el estado de las instalaciones, las condiciones de prestación de los servicios y el trato dispensado a la clientela turística; vigilar el cumplimiento de cuanto se disponga en materia de precios; sustanciar las reclamaciones que puedan formularse en materia de Empresas y actividades turísticas e imponer sanciones a los mismos.

j) Otorgar el título o licencia de agencia de información turística, llevar el registro regional de las mismas, su tutela y la imposición de sanciones.

k) Autorizar, controlar y tutelar las Entidades de fomento del turismo, locales y de zona de la Comunidad Autónoma, así como su actividad promocional.

**C) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.**

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por la misma las siguientes funciones y actividades:

a) Las relaciones internacionales. Sin embargo, la Comunidad Autónoma será informada en la elaboración de los convenios internacionales concernientes al turismo y adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los mismos, en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.

b) La coordinación de la ordenación general de la actividad turística.

c) Promover, elaborar y, en su caso, aprobar la legislación en materia de Agencias de Viajes que operen fuera del ámbito territorial a la Comunidad Autónoma de su sede, conforme a lo dispuesto en el punto B, c), así como promover, elaborar y, en su caso aprobar la legislación en materia de prestación de servicios turísticos por las mismas en la referida circunstancia.

d) La promoción y comercialización del turismo en el extranjero y las normas y directrices a las cuales se habrá de sujetar la Comunidad de Castilla y León cuando lleve a cabo actividades de promoción turística en el extranjero.

e) Las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos, profesionales del turismo.

f) Requerir la actuación inspectora y de vigilancia de los órganos de la Comunidad Autónoma cuando así se estime conveniente para la buena marcha del turismo, así como requerir la iniciación de actuaciones sancionadoras cuando llegue a su conocimiento la existencia de casos de presunta infracción.

g) Requerir, desde el momento en que se produzca el asiento, cuantos datos sean necesarios para la formación y continuidad del Registro General de Empresas y Actividades Turísticas.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.**

Las siguientes funciones se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan:

a) En materia de Centros y zonas de interés turístico nacional, establecidos por la Ley 197/1983, de 28 de diciembre, corresponde a la Administración del Estado la declaración de interés turístico nacional de Centros y zonas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, así como la determinación de los beneficios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios en aquellas materias que son de su competencia. La Comunidad Autónoma asume las demás funciones y tramitará las propuestas de declaración y determinación de beneficios.

b) Las subvenciones que la Administración del Estado puede conceder a Instituciones y Entidades del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, así como a Empresas radicadas en Castilla y León o agrupaciones de las mismas, se tramitará a través de la Comunidad Autónoma, cuyo informe, caso de ser negativo, será vinculante.

c) La Comunidad Autónoma, en su ámbito territorial y de acuerdo con la normativa y directrices generales sobre política crediticia turística de la Administración del Estado, tramitará las solicitudes de crédito turístico, remitiendo su informe, que será vinculante si es negativo, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para su resolución definitiva. La Comunidad de Castilla y León participará, además, en la preparación de las convocatorias de los concursos especiales de crédito turístico, previstos por la normativa vigente, que convocarán los órganos competentes de la Administración del Estado.

La Comunidad Autónoma asume también, en materia de crédito turístico, las funciones atribuidas al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en cuanto al control, vigilancia y tramitación complementaria inherente a la ejecución de cada proyecto de inversión, debiendo elevar la propuesta de resolución que, eventualmente, fueren procedentes, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para la decisión de dicho Departamento.

La Comunidad Autónoma estará representada en los grupos de trabajo que puedan constituirse para asistir en sus funciones a la Comisión de Crédito Turístico, regulada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979.

d) La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la función de información turística en su ámbito territorial, facilitará también la información correspondiente a la oferta turística del resto de España, a cuyo efecto mantendrá la necesaria coordinación con la Administración del Estado, quien podrá asegurar directamente la información turística por las vías y medios que considere más adecuados.

Se transfiere a la Comunidad de Castilla y León las Oficinas de Información Turística situadas en Soria, Zamora, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Segovia, León, Palencia, Avila, Burgos, Valladolid y Frómista.

e) La Comunidad Autónoma podrá realizar actividades de promoción del turismo en su ámbito territorial en el extranjero, sujetándose a las normas y directrices que al efecto establezca la Administración del Estado, recabando para ello la cooperación de las oficinas y representaciones de la Administración del Estado en el extranjero.

f) La Comunidad Autónoma tramitará ante el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Exportadoras y le comunicará las incidencias que se produzcan en las Empresas inscritas en el mencionado Registro. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones comunicará a la Comunidad Autónoma la resolución sobre las solicitudes presentadas.

g) La declaración de Parador o Albergue, colaborador de la Red de Establecimientos Turísticos del Estado que corresponde a la Administración del Estado, se tramitará a través de los servicios de la Comunidad Autónoma y ésta cooperará en la vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre la materia.

h) Entre los órganos correspondientes de la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León se establecerán los mecanismos oportunos de información estadística en materia de turismo, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Administración del Estado.

i) Asimismo, en interés del sector turístico en su conjunto, se establecerán los cauces de información necesarios para la debida cooperación entre ambas Administraciones.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad de Castilla y León en los términos legales previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. El personal de los servicios centrales afectados por los costes directos e indirectos de los servicios que se transfiere a las Comunidades Autónomas tiene un coste global de 252.424.581 pesetas y se distribuye, aproximadamente, conforme a los puestos de trabajo que se relacionan a continuación, que serán transferidos en su día en la forma que legalmente se determine:

### Servicios centrales

Índice de proporcionalidad	Niveles	Número
10	30	3
10	28	1
10	26	4
10 ó 6	24	19
10 ó 6	23	6
10	19	21
10	Sin nivel	1
10, 6 ó 4	17	6
6	16	14
6 ó 4	14	66
6	Sin nivel	1
4	12	5
4	10	5
4	Sin nivel	71
3	8	2
3	Sin nivel	14
—	Obreros	15

### Organismos autónomos

Exposiciones, congresos y convenciones:

Decorador, uno.

Administrativos, dos.

Obreros, tres.

Escuela Oficial de Turismo:

Administrativos, uno.

Auxiliares, tres.

De la cantidad total antes citada y de su equivalencia en puestos de trabajo corresponde a la Comunidad de Castilla y León el 11,54 por 100, por importe de 29.130.258 pesetas, según se indica en la relación 3.1 de este anexo I.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1. El coste efectivo que, según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a pesetas 154.996.042, según detalle que figura en la relación núm. 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el segundo semestre del ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones establecidas para el año 1982, incrementadas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1983.

### Dotaciones establecidas para 1982

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo ... ..	62.932.550,50
Subvenciones y ayudas ... ..	3.558.499,50
<b>Total ... ..</b>	<b>66.491.050,00</b>

H.3. En el año 1983 las cantidades correspondientes a las subvenciones y ayudas a que se refiere el punto 2 anterior, por una cuantía de 3.558.499,50 pesetas, equivalente a un semestre, se transferirán directamente por el Ministerio de

Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad de Castilla y León.

H.4. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1. y 3.2 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas en 1982
Coste bruto:	
Gastos de personal ... ..	86.531.421
Gastos de funcionamiento ... ..	21.871.432
Inversiones para conservación, mejora y sustitución ... ..	17.462.931
Total ... ..	125.865.101

H.4.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

#### ANEXO II

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
Apartado B), a).	En general, las distintas disposiciones sobre ordenación turística: Especialmente el Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.
Apartado 3, b).	Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística. Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos (modificado por el Decreto 2206/1972, de 18 de agosto). Orden de 28 de junio de 1972 sobre emisión de informes sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos. Orden de 13 de junio de 1980 sobre declaración de territorios de preferente uso turístico. Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y zonas de interés turístico nacional. Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas.

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
	Orden de 20 de noviembre de 1964, por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
	Real Decreto 1634/1983, de 15 de junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros.
	Orden de 28 de julio de 1966, por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo.
	Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, sobre creación de campamentos de turismo.
	Orden de 17 de enero de 1967, modificada por la de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1973, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, bungalows y otros alojamientos de carácter turístico.
	Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de viviendas turísticas vacacionales.
	Orden de 15 de septiembre de 1978 sobre régimen de precios y reserva en alojamientos turísticos.
	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes.
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.
	Orden de 31 de enero de 1964 por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Turístico-informativas Privadas.
Apartado B), c).	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de viajes.
	Orden de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.
Apartado B), d).	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes (especialmente los artículos 3, 5, 6 y 11).
	Orden de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes (especialmente los artículos 4, c); 9, 10, 11 a 27).
	Orden de 20 de noviembre de 1964, por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
Apartado B), e).	Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los Centros que las imparten.
Apartado B), f).	Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en alojamientos turísticos (artículo 14, apartado 4, según la redacción dada al mismo por el Decreto 2206/1972, de 18 de agosto).
Apartado B), g).	Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística (artículos 2 y 3). Orden de 13 de junio de 1980 sobre declaración de territorios de preferente uso turístico.

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas	Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
Apartado B), h).	<p>Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas [especialmente los artículos 7, apartados b), y c); 9 y 10].</p> <p>Real Decreto 1634/1983, de 15 de junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros.</p> <p>Orden de 28 de julio de 1966 por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo (especialmente los artículos 3 a 18).</p> <p>Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, sobre creación de campamentos de turismo.</p> <p>Orden de 17 de enero de 1967, modificada por las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1975, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, bungalows y otros alojamientos de carácter turístico (especialmente los artículos 3 a 8 y 12 a 19).</p> <p>Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de viviendas turísticas vacacionales (especialmente los artículos 1, 3, 7, 8 y 16).</p> <p>Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actuaciones propias de las Agencias de Viajes (especialmente el artículo 5).</p> <p>Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes (especialmente los artículos 4, 26 y 27).</p> <p>Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.</p>	Apartado B), j).	<p>Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas (especialmente los artículos 5, 7 y 23 a 26).</p> <p>Orden de 31 de enero de 1964 por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Turístico-informativas Privadas (especialmente los artículos 41 a 47).</p> <p>Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.</p>
Apartado B), i).	<p>Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas [especialmente los artículos 7, apartados d), e) y g); 20, 22 a 28].</p> <p>Decretos 2787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos.</p> <p>Orden de 15 de septiembre de 1978 sobre régimen de precios y reserva en alojamientos turísticos.</p> <p>Orden de 28 de julio de 1966 por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo (especialmente los artículos 3, 22 a 31 y 53).</p> <p>Orden de 17 de enero de 1967 por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, bungalows y otros alojamientos de carácter turístico (especialmente los artículos 20 a 29, 48, 49 y 60).</p> <p>Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y viviendas turísticas vacacionales (especialmente los artículos 11 a 15).</p> <p>Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes (especialmente los artículos 5, 22 a 25, 44, 47, 49, 51 a 55, 64 a 66, 76 a 80 y 82).</p>	Apartado B), k).	<p>Decreto 2491/1974, de 9 de agosto sobre ordenación de Centros de Iniciativas Turísticas.</p> <p>Orden de 8 de febrero de 1975, por la que se regulan los trámites para la concesión de autorización y de Centros de Iniciativas Turísticas y el Registro General de dichos Centros.</p>
		Apartado C), a).	Ninguna disposición específica.
		Apartado C), b).	Ninguna disposición específica.
		Apartado C), c).	<p>Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes.</p> <p>Orden de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.</p>
		Apartado C), d).	Ninguna disposición específica.
		Apartado C), e).	<p>Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los Centros que las imparten.</p>
		Apartado C), f).	<p>Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas [especialmente apartados d), e), g) y h) del art. 7].</p> <p>Disposiciones concordantes, anteriormente citadas, en cuanto a las distintas Empresas y actividades turísticas.</p>
		Apartado C), g).	<p>Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.</p>
		Apartado D), a).	<p>Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y zonas de interés turístico nacional (especialmente los artículos 4 y 14 a 23).</p> <p>Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional (especialmente los artículos 2, 5, 6 y 10 y títulos II y III).</p>
		Apartado D), b).	Ninguna disposición específica.
		Apartado D), c).	<p>Orden de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico (especialmente los artículos 15 a 33).</p>
		Apartado D), d).	Ninguna disposición específica.
		Apartado D), e).	Ninguna disposición específica.
		Apartado D), f).	<p>Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Exportadoras (especialmente los artículos 4 al 8).</p>
		Apartado D), g).	<p>Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de Paradores y Albergues colaboradores especialmente los artículos 2, 6 y 7).</p>
		Apartado D), h).	Ninguna disposición específica.
		Apartado D), i).	Ninguna disposición específica.

## RELACION NUM. 1

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad de Castilla y León

## 1.—INMUEBLES

## PROVINCIA DE PALENCIA

Nombre y uso: Jefatura Provincial de Turismo.—Localidad y Dirección: Palencia. Mayor Principal, 19-3.º Izqda.—Situación jurídica: Arrendado.—Superficie en metros cuadrados: Cedido: 173,95.—Total: 173,95.

Nombre y uso: Oficina de Información Turística.—Localidad y dirección: Palencia. Mayor Principal, 105, bajo, sótano.—Situación jurídica: Arrendado.—Superficie en metros cuadrados: Cedido: 142,79.—Total: 152,79.

Nombre y uso: Oficina de Información Turística (1).—Localidad y dirección: Frómista (Palencia). Paseo Central.—Situación jurídica: Propiedad del Estado.—Superficie en metros cuadrados: Cedido: 53.—Total: 53.

- (1) Terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Frómista por 50 años.

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad de Castilla y León

## 2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

## Localidad: PALENCIA

Apellidos y nombre: Serrano López, Juan B.—Cuerpo o escala a que pertenece: Técnico.—Número de Registro: A01PG-00816.—Situación Admta.: Activa.—Puesto de trabajo que desempeña: Jefe Provincial.—Retribuciones: Básicas: 1.443.120.—Complementarias: 1.268.832.—Total anual: 2.711.952.

Apellidos y nombre: Gutiérrez Espadas, Cándido.—Cuerpo o escala a que pertenece: Administrativo.—Número de Registro: O02PG08983.—Situación Admta.: Activa.—Puesto de trabajo que desempeña: Secretario.—Retribuciones: Básicas: 716.856.—Complementarias: 544.740.—Total anual: 1.261.596.

Apellidos y nombre: Gómez Tejedor, Angeles.—Cuerpo o escala a que pertenece: Auxiliar.—Número de Registro: A03PG08508.—Situación Admta.: Activa.—Puesto de trabajo que desempeña: Habilitado.—Retribuciones: Básicas: 551.708.—Complementarias: 339.732.—Total anual: 891.440.

Apellidos y nombre: García Ortega, Raquel.—Cuerpo o escala a que pertenece: Administrativo.—Número de Registro: A02PG09363.—Situación Admta.: Activa.—Puesto de trabajo que desempeña: Jefe Negociado.—Retribuciones: Básicas: 601.608.—Complementarias: 360.504.—Total anual: 962.112.

Apellidos y nombre: De Bustos Rodríguez, Elvira.—Cuerpo o escala a que pertenece: Auxiliar.—Número de Registro: A03PG15196.—Situación Admta.: Activa.—Puesto de trabajo que desempeña: Jefe Negociado.—Retribuciones: Básicas: 404.072.—Complementarias: 397.956.—Total anual: 802.028.

Apellidos y nombre: García Sevilla, Dolores.—Cuerpo o escala a que pertenece: Admo. extinguir.—Número de Registro: A25PG02001.—Situación Admta.: Activa.—Retribuciones: Básicas: 659.218.—Complementarias: 259.032.—Total anual: 918.250.

Apellidos y nombre: Asensio Esteban, Alberto.—Cuerpo o escala a que pertenece: Subalterno.—Número de Registro: AR1PG04043.—Situación Admta.: Activa.—Puesto de trabajo que desempeña: Subalterno.—Retribuciones: Básicas: 139.500.—Complementarias: 329.496.—Total anual: 468.996.

Apellidos y nombre: Huerta Contreras, Carmen.—Cuerpo o escala a que pertenece: Gral. Adminis.—Número de Registro: A02PG06342.—Situación Admta.: Activa.—Puesto de trabajo que desempeña: Encarga. Of. Turis.—Retribuciones: Básicas: 840.536.—Complementarias: 323.044.—Total anual: 1.163.600.

Apellidos y nombre: García Abia, María Cielo.—Cuerpo o escala a que pertenece: Auxiliar.—Número de Registro: A02PG06342.—Situación Admta.: Activa.—Retribuciones: Básicas: 355.680.—Complementarias: 281.940.—Total anual: 637.620.

Apellidos y nombre: Morante Cuadrado, María Victoria.—Cuerpo o escala a que pertenece: Auxiliar.—Número de Registro: A03PG34294.—Situación Admta.: Activa.—Retribuciones: Básicas: 355.680.—Complementarias: 281.940.—Total anual: 637.620.

Total de funcionarios que se traspasan por cuerpos:

A01PG: 1.

A02PG: 3.

A04PG: 1.

A03PG: 4.

A05PG: 1.

Total de funcionarios que se traspasan por niveles:

Nivel 26: 1.

Nivel 21: 1.

Nivel 13: 4.

Auxiliares: 2.

Subalternos: 1.

Adm. sin nivel: 1.

## 2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

## Localidad: PALENCIA

Apellidos y nombre: Fernández Aguado, Carmen.—Categoría profesional: Limpiadora. L01TC8100038.—Retribuciones: Básicas: 248.850.—Total anual: 248.850.

Apellidos y nombre: Lozano Iglesias, Juana.—Categoría profesional: Limpiadora. L01IC8100029.—Retribuciones: Básicas: 199.080.—Total anual: 199.080.

Resumen: Total contratados por categorías profesionales:

L01ITC: 1.

L01ITC: 1.

## 2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio: Palencia.—Puesto de trabajo: Inspector.—Cuerpo o Escala: Administrativo.—Retribuciones: Básicas: 527.520.—Complementarias: 432.292.—Total anual: 952.812.

## Administración Provincial

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General del Instituto Geográfico Nacional

#### Delegación Provincial de Palencia

Se pone en conocimiento de los interesados, que a partir del día 21 del mes de febrero, permanecerá en Exposición pública en el Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva, la nueva documentación catastral, planos, relaciones de características, índice de propietarios— del referido término municipal.

Los interesados pueden presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 21 de enero de 1985. — El Jefe Provincial, Antonio Hornos.

216

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, registrado al núm. Ejec. IMAC 24 y 29/84, Ejecución núm. 24/84, a instancia de Jesús Prieto Celestino y José María Vegas Pinto, contra Jesús de la Peña Macho, en reclamación sobre despido, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación, es la siguiente:

#### Bienes que se subastan

Por una cuarta parte proindivisa y con carácter ganancial, las siguientes fincas:

URBANA: Casa sita en Venta de Baños, Avda. de Palencia, s/n. Mide 77 metros y 13 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.811, libro 38, folio 29, finca núm. 3.167, inscripción 1.ª. Valorada en 2.300.000 pesetas.

URBANA: Casa sita en Venta de Baños, Avda. de Palencia, s/n. Mide 77 metros y 44 decímetros cuadrados de superficie útil. Inscrita al tomo y libro que la anterior, folio 33, finca número 3.168, inscripción 1.ª. Valorada en pesetas 2.320.000.

URBANA: Casa sita en Venta de Baños, Avda. de Palencia, s/n. Mide 79 metros y 98 decímetros cuadrados de superficie útil. Inscrita al tomo y libro mismo que la anterior, folio 37, finca núm. 2.169, inscripción 1.ª. Valorada en 2.370.000 pesetas.

Asimismo por una cuarta parte proindivisa y con carácter ganancial:

URBANA: Planta alta derecha suabiendo, señalada con el núm. 4 de la casa sita en Venta de Baños, término de Baños de Cerrato, Avda. de Palencia,

sin número. Mide 90 metros y 92 decímetros cuadrados de superficie útil. Inscrita al tomo 1.811, libro 38, folio 44, finca núm. 3.170, inscripción 1.ª. Valorada en 2.390.000 pesetas.

Dichas fincas son propiedad de don Jesús de la Peña Macho, casado con doña Carmen Rojo Fraile.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la sala de Audiencia de esta Magistratura, Plaza de Abilio Calderón, número 4, en primera subasta, el día 18 de febrero de 1985, en segunda subasta, en su caso, el día 25 de febrero de 1985, y en tercera subasta, también en su caso el día 4 de marzo de 1985, señalándose para todas ellas las once treinta horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas.

Segunda: Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

Tercera: Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c 204.

Cuarta: Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

Quinta: Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

Sexta: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Séptima: Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

Octava: Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

Novena: Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya

sido publicado en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Magistrado de Trabajo, Gabriel Coullaut Ariño. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

187

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

#### Cédula de notificación

En los autos núm. 623/84, seguidos a instancia de Amadeo Martín Gómez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social —Fondo Compensador del SAT y EF— Fondo de Garantía, Mútua Carbonera del Norte, Tesorería General de la Seguridad Social y Antracitas del Campo, con último domicilio conocido en Cervera de Pisuegra, calle Barrio y Mier, 12, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor siguiente:

SENTENCIA: En Palencia, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de Amadeo Martín Gómez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social —Fondo Compensador del SAT y EF—, Fondo de Garantía, Servicio de Reaseguros, Tesorería General de la Seguridad Social, Mútua Patronal Carbonera del Norte, en reclamación del 20 por 100 de incremento de la base reguladora de la pensión de invalidez permanente total, y contra la empresa Antracitas del Campo.

FALLO: Que con revocación de la Resolución impugnada y estimando la demanda interpuesta por Amadeo Martín Gómez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social —Fondo Compensador del SAT y EF—, TGSS, Mútua Patronal Carbonera del Norte y Antracitas del Campo, debo declarar y declaro el derecho del actor ha percibir el incremento del 20 por 100 de la base reguladora de la pensión que por invalidez permanente total tiene reconocida, condenando a los demandados a satisfacer al actor dicho incremento con efectos 21-1-1981.

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia cabe el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciarlo dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga; en el supuesto de que el recurrente sea la entidad gestora, ésta deberá presentar ante la Magistratura certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. La no presentación de esta certificación determinará que se tenga por desistida a la recurrente (art. 180 de la L. P. L.).

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa demandada, Antracitas del Campo, que se encuentra en

la actualidad en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido era en Cervera de Pisuerga, calle Barrio y Mier, 12, expido el presente en Palencia, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

213

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA.—NUM. 1

##### EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 86-83, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Fructuoso Pedrosa Calvo, contra la Tesorería General de la Seguridad Social de Palencia, y Pajares, Obras y Contratas, se dictó sentencia conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

“SENTENCIA: En la ciudad de Palencia, a siete de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de tercera de dominio, seguidos por el trámite del juicio declarativo de mayor cuantía, núm. 86 de 1983, a instancia de don Fructuoso Pedrosa Calvo, mayor de edad, casado, oficial albáñil, con domicilio en Palencia, calle Anastasia Santamaría, 13, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Luis Fernández Pérez, contra la Tesorería General de la Seguridad Social en Palencia, representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigida por el Letrado don Antonio Hermoso Junco, y contra “Pajares, Obras y Contratas, S. A.”, (POYCSA), que se ha mantenido en rebeldía procesal, sobre tercera de dominio, con una cuantía de 875.000 pesetas, y

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Fructuoso Pedrosa Calvo, debo declarar y declaro que la vivienda embargada por la Magistratura de Trabajo de esta capital, sita en la calle Anastasia Santamaría, 13, piso segundo, letra B, es propiedad del demandante, debiendo alzarse y dejarse sin efecto el embargo decretado por la Magistratura de Trabajo de Palencia, en mandamiento de 31 de marzo de 1982, de procedimiento de apremio por acumulación de expedientes gubernativos de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra Pajares, Obras y Contratas, S. A., y POYCSA, números 84, 634 al 636, 799, 802, 803, 906, 1.144, 1.244, 1.245, 1.272, de 1980; 81, 833, 444 al 447, 673 al 679, 1.108 al 1.110, 1.233 de 1981; 241 y 264 de 1982; todo ello sin hacer una especial condena en cuanto a las costas cau-

sadas.—Notifíquese esta sentencia en legal forma, a la demandada rebelde.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Redondo.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia, a siete de enero de mil novecientos ochenta y cinco. Doy fe.—Firmado: Joaquín Loste.—Rubricado”.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde Pajares, Obras y Contratas, S. A. (POYCSA).

Dado en Palencia, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

207

#### PALENCIA.—NUM. 2

##### EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 429/84, a instancia de don Juan Antonio Cabañas Pérez, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, frente a doña Antonia Gómez González, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Ilmo. Sr. D. José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante don Juan Antonio Cabañas Pérez, titular de Muebles Cabañas, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra, como demandado doña Antonia Gómez González, mayor de edad y vecina de Villamuriel de Cerrato, Gómez Manrique, 73, ésta, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada doña Antonia Gómez González, y con ello completo pago al actor de la cantidad de doscientas veinticuatro mil pesetas de principal, gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referida demandada al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese la esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a dos de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—José Jaime Sanz Cid.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

63

#### PALENCIA.—NUM. 2

##### Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo 471/1984, a instancia de don José María Font Ordóñez, representado por el Procurador señor de Benito Pedrejón, frente a Los Olmillos, S. A., sobre pago de 21.030.269 pesetas (veintiún millones treinta mil doscientas sesenta y nueve pesetas), se cita de remate por la presente a dicha Sociedad demandada, vecina que fue de Palencia, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de nueve días puedan personarse en autos y se opongán a la ejecución si les conviniera, haciéndose constar igualmente que por encontrarse en ignorado paradero, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago, personación que deberán efectuar con Abogado y Procurador, bajo los apercibimientos de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario judicial (ilegible).

110

#### PALENCIA.—NUM. 2

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en providencia de esta fecha, recaída en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, número 361/82, seguidos a instancia de don Justo Francisco García Tigero, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, contra otros y don Lázaro Vergara Casas, mayor de edad y vecino que fue de Venta de Baños, Capitán Lobo, 20, hoy en domicilio desconocido; por medio de la presente se cita a expresado demandado, don Lázaro Vergara Casas, para que el día treinta del actual, a las once horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, plaza de Abilio Calderón, número 1 - segunda planta, al objeto de prestar confesión judicial, con los apercibimientos de Ley si no comparece.

Y para que sirva de citación en forma a expresado demandado y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Palencia a once de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario (ilegible).

171

## CERVERA DE PISUERGA

## EDICTO

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 160 de 1984, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Banco de Crédito Comercial, Sociedad Anónima", representado por el Procurador don Francisco Conde Guerra, contra don Julio Pedrero Fernández y esposa, a efectos del 144 R. H., en reclamación de 2.600.000 pesetas de principal, intereses y costas; autos en los que ha recaído sentencia, encontrándose en rebeldía procesal la parte demandada, cuyo fallo, es del tenor literal que sigue:

"FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado, Julio Pedrero Fernández, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor, "Banco de Crédito Comercial, S. A.", de las cantidades de dos millones de pesetas de principal, más la de seiscientos mil pesetas, presupuestadas para intereses y costas, con el interés legal del principal desde la fecha de protesto y el devengo por los gastos de éste desde la intervención judicial, condenando asimismo al referido demandado, al pago de las costas causadas y que se causen hasta su total y completa liquidación. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado se notificará en la forma ordinaria, salvo que la parte ejecutante pida su notificación personal en plazo de tercero día, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Hera Oca.—Publicación.—En el mismo día. — Carlos García Veloso.— Firmados y rubricados".

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cervera de Pisuerga, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Manuel de la Hera Oca.—El Secretario judicial, Angel Azofra.

4937

## CERVERA DE PISUERGA

## EDICTO

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 83 de 1984, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Isidoro Pérez Fernández, representado por el Procurador don Luis Carlos Alonso Rozas, vecino de Rebollo de la Torre, reclamación de pesetas 932.914 de principal, intereses y costas; autos en los que ha recaído sentencia, encontrándose en rebeldía procesal la parte demandada, cuyo fallo, es del tenor literal que sigue:

"FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado, don Luis

Carlos Alonso Rozas, vecino de Rebollo de la Torre (Burgos), y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Isidoro Pérez Fernández, de las cantidades de seiscientos cincuenta mil pesetas de principal, más dos mil novecientos catorce pesetas de gastos de protesto, más doscientas ochenta mil pesetas para intereses, gastos y costas, con el interés legal del principal, desde la fecha del protesto y el devengo por los gastos de éste desde la intervención judicial, condenando asimismo al referido demandado, al pago de las costas causadas y que se causen, hasta su total y completa liquidación. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado se notificará en la forma ordinaria, salvo que la parte ejecutante pida su notificación personal en plazo de tercero día, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel de la Hera Oca.—Publicación.—En el mismo día. Carlos García Veloso.—Firmados y rubricados".

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cervera de Pisuerga, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Manuel de la Hera Oca.—El Secretario judicial, Angel Azofra.

4938

## CERVERA DE PISUERGA

## EDICTO

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y al núm. 30-83, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la Entidad Mercantil "Sofivensa, S. A.", de Bilbao, contra "Unión Minera Leonesa, Sociedad Anónima", de León; don Julio Maseda Alvarez, vecino de León y don Elpidio Muñoz Fernández, vecino de Guardo, en reclamación de 3.441.669 pesetas de principal, intereses y costas; autos en los que estando en rebeldía los demandados antedichos, ha recaído sentencia, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

"FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Elpidio Muñoz Fernández, don Julio Maseda Alvarez y "Unión Minera Leonesa", y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil "Sofivensa, S. A.", de Bilbao, de las cantidades de dos millones setecientos cuarenta y una mil seiscientos sesenta y nueve pesetas de principal, más setecientos mil pesetas presupuestadas para intereses y costas, con el interés legal del principal desde la fecha del protesto y el devengo por los gastos de éste desde la intervención judicial, condenando asimismo al referido demandado al pago de todas las costas causadas y que causen hasta su total y completa liquidación. Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía del demandado se notificará en la forma ordinaria, salvo que la parte ejecutante pida su notificación

personal dentro del plazo de tres días, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Manuel de la Hera Oca.—Publicación. —En la misma fecha.—Carlos García Veloso.—Firmados y rubricados".

Lo relacionado es cierto y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que se fijará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cervera de Pisuerga, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Manuel de la Hera Oca.—El Secretario judicial, Angel Azofra.

4939

## CERVERA DE PISUERGA

## EDICTO

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y al núm. 179 de 1983, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de la Entidad "Caja Rural Provincial de Palencia", contra don Alfonso de Arriba Gutiérrez y doña Begoña Solana Pérez, vecinos de Guardo, en calle La Iglesia, núm. 28, en reclamación de pesetas 402.564; autos en los que, a instancia de la actora, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes en su día embargados a los referidos demandados; bienes que se encuentran en poder de los mismos, en el domicilio indicado, y con las condiciones siguientes:

1.—El tipo para la primera subasta será de 347.000 pesetas.

2.—En caso de segunda subasta, el tipo será el anterior rebajado en un 25 por 100.

3.—En caso de tercera subasta, ésta será sin sujeción a tipo.

4.—Antes de celebrarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después quedará irrevocable.

5.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

6.—El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

7.—Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos el 20 por 100 del valor de los bienes.

Para que tenga lugar el remate, en primera subasta, se ha señalado el próximo día diecinueve de febrero, a las once horas de su mañana. Para el caso de no haber postores en esta primera subasta, se ha señalado la segunda, para el día catorce de marzo, a las once treinta horas; y para el caso de no haber postores en esta segunda subasta, se ha señalado para la tercera, el próximo día once de abril, a las once horas.

## Bienes objeto de subasta

1.—Librería de tres metros de largo, color nogal con vitrinas intercaladas de columnetas, estilo "Inglés", valorada en 190.000 pesetas.

2.—Tresillo de panilla acrílica, estampado, color beige, valorado en 58.000 pesetas.

3.—Televisor en color marca "Elbe", de 27 pulgadas, valorado en 99.000 ptas.

Total del tipo de la subasta, 347.000 pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—Manuel de la Hera Oca.—El Secretario judicial, Angel Azofra.

211

## Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 2

Testimonio de sentencia

Don Emilio Ignacio Vivas Almendros, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, doy fe y testimonio.

Que en los autos de juicio de faltas número 706-84, por lesiones y daños por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por el señor don José Luis Ruiz Romero, Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, los precedentes autos de juicio de faltas, núm. 706-84, por lesiones y daños por imprudencia, en el que son partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública, y María Judite Sousa da Rocha, José da Rocha Machado, Isilda Aparecida Rocha Machado, Pablo da Rocha Machado, el Ilmo. señor Abogado del Estado y Antonio Machado de Sousa, ya circunstanciados en autos.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente por la falta por la que se ha originado este procedimiento a Antonio Machado de Sousa, declarando de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado, José Luis Ruiz Romero.—Rubricado".

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, que la firma, hallándose celebrando audiencia pública hoy, día de su fecha, por ante mí, el Secretario del Juzgado, doy fe. Firmado, Emilio Ignacio Vivas Almendros. — Rubricado".

Y para que así conste y sirva de notificación de sentencia a los referidos, a María Judite Sousa de Rocha, mayor de edad, natural de Sao Lorenzo Sabrosa (Vila Real-Portugal), casada, sin profesión; María José da Rocha Machado, natural de Sao Paulo (Brasil), mayor de edad y soltera; Isilda Aparecida Rocha Machado, mayor de edad, soltera, natural de Sao Paulo (Brasil); y Pablo da Rocha Machado, mayor de edad, soltero y natural de Sao Paulo (Brasil); y todos domiciliados en 77140 Nemours (Francia), Rúa Jen Mermoz 432; expido el presente en Palencia, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario, Emilio Ignacio Vivas Almendros.

209

## BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Cidalio Neves Teixeira, de 37 años de edad, casado, obrero, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado, en término de diez días, con el fin de hacer efectiva la multa de 5.000 pesetas, que le ha sido impuesta en el juicio de faltas que con el núm. 210-84, se sigue ante este Juzgado contra él, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en el art. 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baños de Cerrato, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Juez de Distrito sustituto (ilegible).

212

## CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis Cabeza Gómez, Juez de Distrito sustituto de Cervera de Pisuerga.

Hace saber: Que en el de este Juzgado se tramita con el núm. 26/82, proceso de cognición sobre nulidad de documento privado de partición de herencia, siendo demandante doña Victorina González Rebanal, representada por el Procurador don Francisco Conde Guerra y demandados doña Victorina Fuentes Martín y otros, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

SENTENCIA. — En Cervera del Río Pisuerga a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Sr. D. Antonio José Terrasa García, Juez de Distrito del Juzgado número dos de Palencia y en prorrogación de jurisdicción de este Juzgado, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 26/1982, sobre nulidad de documento privado de partición de herencia, siendo demandante doña Victorina González Rebanal, mayor de edad, viuda, vecina o residiendo en Llodio, calle Nervión, 38, 4.º B, representada por el Procurador don Francisco Conde Guerra y defendida por el Letrado don Antonio Hermoso Junco y demandados doña Victorina Fuentes Martín, mayor de edad, viuda, por sí y como legal representante de sus hijos menores María Arantxa y Angel Diez Fuentes; Miguel Angel Diez Fuentes, María Pilar Diez Fuentes, mayores de edad, solteros, vecinos todos ellos de Aviñante de la Peña, representados por el Letrado o defendidos don Julio Cuenca Fuente, citada María Pilar Diez Fuentes, goza de las beneficios legales de pobreza para los presentes autos; doña Humildad Diez González, doña Teresa Diez González, don Saturnino de Arriba Láiz, mayor de edad, solteros los dos primeros y casados los dos últimos, vecinos de Llodio, calle Nervión, 38-4.º-B, y doña María de los Angeles Tabares Diez, don Mariano Tabares Diez, vecinos de Bilbao y Guardo, respectivamente; doña María del Carmen Tabares Diez y doña Trinidad Tabares Diez, vecinos de La Cañada-Almería y Bilbao, respectivamente, todos ellos declarados en rebeldía, y

FALLO: Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Conde Guerra, en nombre y representación de doña Victorina González Rebanal, de bo de absolver y adsuelvo a los demandados doña Victorina Fuentes Martín, que además, representa a sus hijos menores de edad, Javier y Arantxa y Angel Diez Fuentes; doña Pilar Diez Fuentes, don Angel Diez Fuentes, don Saturnino de Arriba Láiz, doña Humildad Diez González, don Valentín Diez González, doña Teresa Diez González; doña M.ª de los Angeles Tabares Diez; don Mariano Tabares Diez, doña María del Carmen Tabares Diez y doña Trinidad Tabares Diez, de la pretensión contenida en la demanda, con expresa imposición de las costas a la parte demandante. — Notifíquese esta resolución a los demandados declarados en rebeldía, en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse por la parte actora dentro de tercero día su notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo de mi nombre.—Antonio José Terrasa García.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y de que doy fe.—Pilar Pérez.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia transcrita a los demandados declarados en rebeldía, doña Humildad Diez González; doña Teresa Diez González; don Saturnino de Arriba Láiz; doña María de los Angeles Tabares Diez; don Mariano Tabares Diez; doña María del Carmen Tabares Diez y doña Trinidad Tabares Diez y don Valentín Diez González.

Dado en Cervera de Pisuerga, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Luis Cabeza Gómez.—El Secretario, Pilar Pérez.

4633

## CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis Cabeza Gómez, Juez de Distrito sustituto del Juzgado de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el núm. 24-1984, se tramita juicio de desahucio de local de negocio, por falta de pago, siendo demandante doña Emilia Amor Amor y otra, representadas por el Procurador don Francisco Conde Guerra, y demandada doña María Jesús Palacios Ayesa, vecina de Barruelo, hoy en ignorado domicilio y se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

"SENTENCIA: En Cervera de Pisuerga, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor don Antonio José Terrasa García, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de Palencia, con jurisdicción prorrogada, en el de igual clase de esta villa, los presentes autos de juicio de desahucio, núm. 24-1984, promovidos por doña Emilia Amor Amor, ve-

cina de Barruelo de Santullán, que actúa en beneficio de la Comunidad de Propietarios que conforma con sus hermanas Carmen y Epifania, representada aquélla por el Procurador don Francisco Conde Guerra y defendida por el Letrado don David Alonso, contra doña María Jesús Palacios Ayesa, mayor de edad, casada, vecina de Barruelo de Santullán, sobre desahucio de local de negocio por falta de pago, y

**FALLO:** Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Francisco Conde Guerra, en nombre y representación de doña Emilia Amor Amor, contra doña María Jesús Palacios Ayesa; debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre la finca aludida en el hecho primero de la demanda, origen de este procedimiento, condenando a la demandada a dejarla libre a disposición de la actora, apercibiéndola de lanzamiento si no la desaloja dentro del término legal, con expresa condena de las costas causadas en este juicio a la demandada.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio José Terrasa.—Rubricado—Sigue la publicación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, doña María Jesús Palacios Ayesa, ante el ignorado domicilio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Luis Cabeza Gómez.—El Secretario, Pilar Pérez.

5401

## SALDAÑA

## Cédula de notificación

Doña Purificación Hernández Herrero, Secretaria en funciones del Juzgado de Distrito de Saldaña (Palencia).

**Certifico:** Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el núm. 75-84, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Trámites del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.ª, 450 pesetas.  
Registro D. Común 11.ª, 90 pesetas.  
Ejecución de sentencia, art. 29, tarifa 1.ª, 90 pesetas.  
Expedición de doce despachos, D. C. sexta, 1.080 pesetas.  
Cumplimiento de doce despachos, artículo 31, tarifa 1.ª, 540 pesetas.  
Derechos de tasación, 250 pesetas.  
Mutualidad judicial, 900 pesetas.  
Actos jurídicos documentados, 1.305 pesetas.  
Multa impuesta al condenado Dionisio Alonso García, 5.000 pesetas.  
Indemnización al perjudicado Nicolás Barrio Lozabo, 24.818 pesetas.  
Total pesetas (s. e. u. o.), 34.523.

Asciende la anterior tasación, a las figuradas treinta y cuatro mil quinientas veintitrés pesetas, de cuya cantidad es responsable Dionisio Alonso García. Y para que conste y sirva de notificación al condenado Dionisio Alonso García, que se encuentra en ignorado para-

dero, y por término de tres días, expido y firmo la presente en Saldaña, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretaria, Purificación Hernández Herrero.

210

## Administración Municipal

## AGUILAR DE CAMPOO

## EDICTO

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hace saber:

Que por doña Carmen San Román Ortega, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito de gasóleo, para almacenaje de este combustible con destino a la calefacción del edificio e instalaciones de su propiedad, en Aguilar de Campoo, sito en Plaza de España, núm. 35.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campoo, 16 de enero de 1985.—El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

190

## BARRUELO DE SANTULLAN

## EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, el pliego de condiciones que ha de regir el concurso para la concesión de uso privativo de la vía pública, mediante instalación de kiosko, por el presente se pone en conocimiento del público en general, que dicho pliego de condiciones, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Barruelo de Santullán, 18 de enero de 1985.—El Alcalde, José Costana.

217

## FUENTES DE NAVA

## Anuncio de subasta

Por este Ayuntamiento de mi presidencia, ha sido aprobado en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1984, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir y servir de base en la subasta pública para el arrendamiento de un local de este Ayuntamiento, situado en el edificio del "Antiguo Cuartel", de la pertenencia municipal de Fuentes de Nava.

Durante el plazo de ocho días hábiles, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal dicho pliego y durante dicho período, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, en relación con el artículo 24

del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

De no existir reclamaciones contra el mismo pliego de condiciones, continuará contándose el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con el apartado segundo del referido art. 119.

1.ª—Objeto de subasta. El arriendo de un local, situado en el edificio del Antiguo Cuartel, calle Corro Cuartel.

2.ª—Tipo de licitación.—La renta base de licitación se fija en la cantidad de noventa y seis mil pesetas de renta anual. Este precio de renta sólo se registrará para el primer año y en años sucesivos se aumentará el tanto por ciento que a su vez experimente el índice de coste de vida publicado en el anuario estadístico de España.

3.ª—Duración de contrato: La duración del contrato será de seis años, dando comienzo el día de la formalización del contrato, con el adjudicatario.

4.ª—Forma de pago de la renta: La renta se hará efectiva en Depositaria Municipal, abonándose trimestralmente.

5.ª—Garantías: Prvisional mil pesetas, y definitiva, el seis por ciento de la renta anual de los seis años.

6.ª—Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a catorce horas, hasta las catorce horas del día anterior de la celebración de la subasta. A la proposición acompañará justificante de constitución de la garantía provisional y declaración jurada de no hallarse incurso en los casos de incapacidad o incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, reintegrado con póliza de 25 ptas.

7.ª—Apertura de plicas: A las trece horas del día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte señalados para la presentación de proposiciones ante la señora Alcaldesa o Concejales en quien delegue.

## Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., de profesión ..., con domicilio en ..., calle ..., provisto de D. N. I. núm. ..., bien enterado del pliego de condiciones que rige para el arrendamiento del local, propiedad del Ayuntamiento de Fuentes de Nava, sito en Corro Cuartel, cuyo anuncio se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., del día ..., se compromete a tomar en arriendo dicho local, ofreciendo como renta anual la cantidad de ... pesetas, aceptando todas las condiciones consignadas en el pliego que rige para esta subasta de arriendo, para ejercer en dicho local la industria de ....

Fecha y firma.

Fuentes de Nava, 4 de enero de 1985.  
—La Alcaldesa, Teresa Calle.

85

## GRIJOTA

## EDICTO

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1984, acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales por un importe de quinientas diecinueve mil ciento ochenta y una pesetas, para

atender al pago de la ejecución de las obras de "Pavimentación de calles en Grijota", núm. 166-84, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, ha quedado aprobado definitivamente dicho acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 19 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, habiéndose señalado como módulos de reparto los metros lineales de fachada de las viviendas y solares afectadas por la obra de pavimentación y habiéndose establecido las siguientes bases.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley, se hace público, por medio del presente edicto.

Grijota, 14 de enero de 1985.—El Alcalde, Vidal Frechilla López.

221

### GUARDO

#### EDICTO

Don Tomás de Prado González, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de proyecto ampliación de la actividad de proyecto ampliación de Cafetería Pub Discoteca "Red Pipper", en la localidad de Guardo, bajos del edificio sito en la Avda. José Antonio, 29.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guardo, 9 de enero de 1985.—El Alcalde, Carlos Rebanal Martín.

121

### HONTORIA DE CERRATO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hontoria de Cerrato, 18 de enero de 1985.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

218

### HUSILLOS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el pliego de condiciones de la subasta para el arrendamiento de fincas rústicas de cultivo agrícola, se encuentra expuesto al público, durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones, según determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación y 119 del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre.

Husillos, 18 de enero de 1985.—El Alcalde (ilegible).

220

### VENTA DE BAÑOS

#### Anuncio de subasta

Aprobado por la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, el Plan de aprovechamiento para el año 1985, y ejecutando lo acordado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1984, se anuncia la siguiente subasta pública para el aprovechamiento de los pastos.

1.—*Objeto del contrato*: El aprovechamiento de los pastos en el Monte titulado "Riberas de Baños", propiedad de este Ayuntamiento, con 51 hectáreas de terreno y 510 reses lanares autorizadas.

2.—*Tipo de licitación*: 45.900 pesetas de precio base y un precio índice de 91.800 pesetas.

3.—*Duración del contrato*: Desde el 1 de enero de 1985, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

4.—*Garantías*: La garantía provisional para participar en la subasta será de novecientos dieciocho pesetas (918 pesetas), y la garantía definitiva será del 4 por 100 del precio de adjudicación definitiva.

5.—*Pliego de condiciones*: Están de manifiesto en la Secretaría Municipal, en días laborables y horas de despacho al público, y son las generales que rigen para esta provincia (BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 111, de 15 de septiembre de 1952) y que regirá asimismo en este aprovechamiento, complementados por el pliego específico de condiciones facultativas y económicas establecidas por el ICONA.

6.—*Pagos*: Los adjudicatarios deberán satisfacer el importe de la adjudicación en la Depositaria de este Ayuntamiento, dentro de los veinte días siguientes a la de la adjudicación de esta subasta.

7.—*Modelo de proposición*: Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., con domicilio en ..., Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido el ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), toma parte en la subasta para contratar el aprovechamiento de los pastos del monte titulado "Riberas de Baños", propiedad del Ayuntamiento de Venta de Baños, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., de fecha ..., a cuyos efectos hace constar:

1.º—Que ofrece el precio de ... pesetas, lo que significa un alza de ... pesetas sobre el precio de licitación.

2.º—Que bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad de las Corporaciones Locales, que señalan sus artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

3.º—Que acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional de 918 pesetas para participar en la subasta.

4.º—Que acepta plenamente cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de esta subasta, como concursante y como adjudicatario si lo fuere, los que expresamente manifiesta conocer íntegramente.

Venta de Baños, ... de ... de 1985.  
El licitador (firma).

8.—*Presentación de proposiciones*: Ajustadas al modelo que se inserta, se

presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día hábil anterior al de la apertura de plicas, acompañando a las mismas justificante de ingreso de fianza y documento acreditativo de no hallarse incurso en incapacidad o incompatibilidad legal para contratar.

9.—*Apertura de proposiciones*: Tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan diez días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10.—*Segunda subasta*: De quedar desierta esta subasta, se celebrará una segunda, que tendrá lugar el día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, igualmente hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el mismo BOLETIN.

Para la presentación y apertura de proposiciones, se tendrá en cuenta en esta segunda subasta, las mismas normas procesales establecidas en este anuncio para la primera subasta.

Venta de Baños, 10 de enero de 1985.  
—El Alcalde, Javier Hernández García.

105

### VILLALCON

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 29 de noviembre de 1984, el expediente de suplemento de crédito n.º 1, por medio de mayores ingresos, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1984, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.  
Anterior: 216.534 pesetas.  
Aumentos: 14.071 pesetas.  
Total: 230.605 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Anterior: 996.896 pesetas.  
Aumentos: 290.000 pesetas.  
Total: 1.286.896 pesetas.
  4. Transferencias corrientes.  
Anterior: 82.000 pesetas.  
Aumentos: 35.000 pesetas.  
Total: 117.000 pesetas.
  6. Inversiones reales.  
Anterior: 2.005.000 pesetas.  
Aumentos: 803.947 pesetas.  
Total: 2.808.947 pesetas.
- Suma total de modificaciones.  
Anterior: 3.300.430 pesetas.  
Aumentos: 1.143.018 pesetas.  
Total: 4.443.448 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalcón, 3 de enero de 1985.—El Alcalde (ilegible).

219